



Doctora:

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZA JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Ciudad.

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del Derecho.

Radicado: 17-001-33-39-006-2020-00071-00

Actor: IJ (RA) CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Asunto: Contestación demanda

JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.909.485 de Chinchiná- Caldas y con T. P. No. 251747 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la entidad CAJA DE SULDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demandad de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por el Señor IJ (RA) CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA; quien se identifica con CC No 10.262.619; previo poder que adjunto, en los siguientes términos:

1. DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento Público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director General Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según Decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

Apoderado: **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.909.485 de Chinchiná- Caldas; abogado en ejercicio e inscrito con T. P. No. 251747 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 9 Norte No 9- 60 Conjunto cerrado Bella Montaña Bloque 2 Apto 101 Manizales- Caldas. Email: jhon.quintero485@casur.gov.co y jhon.quintero9485@hotmail.com

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Manifiesto al Honorable Despacho que LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) de acuerdo a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional esta presta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste en cuanto al titular tenga derecho, RATIFICACIÓN DE POLITICAS INSTRUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍCO-ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO según las Políticas en esta materia plasmadas en el acta Número 16 de Enero de 2020.

En cuanto a la condena en costa, me OPONGO por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al actor se le ha reajustado su asignación



JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
Abogado



mensual de retiro, conforme lo estipula el decreto 4433 de 2004 y demás, que regulan la materia, y periódicamente incrementan la asignación de retiro para que no sufra devaluación monetaria.

Frente a la condena en costas, que establece el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, se debe aclarar que mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes-especiales, que son aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios; por lo que la parte demandada no ha observado una conducta dilatoria o de mala fe, solicito con todo respecto al Honorable Despacho, **NO SE SANCIONE A LA ENTIDAD EN COSTAS NI EN AGENCIAS EN DERECHO**, toda vez que de acuerdo con el Acta No. 01 del 11 de Enero 2018, proferida por el Comité de Conciliación de la entidad, se fijaron las siguientes políticas de conciliación respecto del Tema.

De acuerdo a los lineamientos y Políticas de la Entidad en el acta 16 de fecha 16 de Enero de 2020, **RATIFICACIÓN DE POLITICAS INSTRUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍCO- ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO**, del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene una acertada política para ratificar el daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2020 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, adopta la política institucional para la prevención del año antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede

ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en



JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
Abogado



cuenta las vacaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retomo a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del Nivel Ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realice a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial

El comité de conciliación de manera unánime recomendará **CONCILIAR JUDICIALMENTE y EXTRAJUDICIALMENTE** en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la *reliquidación* de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13



literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación judicial ante los Juzgados Administrativos y Tribunales Administrativos a nivel País; los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

- 1.- Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en los Juzgados Administrativos y Tribunales Administrativos a nivel País.
- 2.- La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.
- 3.- La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
- 4.- El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.
- 5.- Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Una vez se haya aprobado la conciliación judicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial). ● Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.
- El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

En el caso que nos ocupa, y atendiendo a la jurisprudencia y de acuerdo al ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIONES DE CASUR ANEXA, es pertinente señalarle a su Señoría, que una vez se fije la audiencia de Inicial se llevarán propuestas en concreto en forma cualitativa y cuantitativa (con los valores específicos), así: 100% de Capital, 75% de indexación, menos descuento de CASUR Y SANIDAD.- y aplicando la prescripción.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Nos pronunciamos de la siguiente manera:



JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
Abogado



AL HECHO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO: Es cierto, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR, reconoció y está pagando al Señor IJ (RA) CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA; quien se identifica con CC No 10.262.619, Asignación Mensual de Retiro a través de la Resolución No 0828 del 17 de Febrero de 2012, en un 87% del sueldo básico y demás partidas computables (Antecedentes Administrativos folios 5 y 6), con las siguientes partidas computables

A PARTIR DEL 07/03/2012 EI 87% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

PARTIDAS LIQUIDABLES

PARTIDA	Porcentaje	Valores
SUELDO BASICO		1,804,093
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	126,287
1/12 PRIM. NAVIDAD		208,247
1/12 PRIM. SERVICIOS		82,105
1/12 PRIM. VACACIONES		85,526
SUB. ALIMENTACION		40,137
VALOR TOTAL		2,346,395
% de Asignación		87
Valor Asignación:		2,041,363

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE :

ENTIDAD	Porcentaje	TOTAL
CODIGOS NO GIRADOS CASUR	100.0000%	2,041,363
Valor Total:		2,041,363

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, tal como lo manifestó la entidad a través del acta 16 de fecha 16 de Enero de 2020, RATIFICACIÓN DE POLITICAS INSTRUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍCO- ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO, del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR,. En el caso que nos ocupa, y atendiendo a la jurisprudencia y de acuerdo al ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIONES DE CASUR ANEXA, es pertinente señalarle a su Señoría, que una vez se fije la audiencia de Inicial se llevaran propuestas en concreto en forma cualitativa y cuantitativa (con los valores específicos), así: 100% de Capital, 75% de indexación, menos descuento de CASUR Y SANIDAD.- y aplicando la prescripción

AL HECHO OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO: Es cierto, el hoy accionante elevó derecho de petición ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, mediante oficio No 201921000306352 ID 480610 de fecha de 20 de Junio de 2019 (Antecedentes administrativos folios 23 al 27), donde el peticionario solicitaba el incremento en la Asignación Mensual de Retiro por parte de CASUR por concepto de partidas computables de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, la entidad dio respuesta a la anterior solicitud mediante oficio No 201921000281031 Id: 499451 de fecha 10 de Octubre de 2019 (Antecedentes administrativos folio 28), cabe resaltar que la entidad SI DIO respuesta al anterior derecho de petición incoado por el hoy demandante, NO como lo manifiesta el insigne apoderado del señor IJ (RA) CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA; quien se identifica con CC No 10.262.619, que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, guardo silencio, por lo tanto se esta demandando un acto ficto o presunto



4. - EXCEPCIONES

4.1. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO: Al respecto solicito a la señora Jueza, se declare la prescripción de las mesadas de conformidad con la sentencia del HONORABLE CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B - CONSEJERO PONENTE DOCTOR VICTOR HERNANDO ALVARO ARDILA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 - EXP- No. 250002325000201100710 01 No. INTERNO 1651-2012 ACTOR. NHORA FRANCO BELTRAN.

Sobre este aspecto se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado en diversos fallos, para lo pertinente traigo a colación el fallo radicado 1498 de 2012, que al respecto señala:

"...De conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Carta Política actual, el Presidente de la República, tiene asignada la potestad reglamentaria exclusiva, que lo faculta para reglamentar las leyes, con sujeción a la Constitución y al contenido mismo de la ley que se va a reglamentar. Ese poder de reglamentación se reconoce en orden a desarrollar la ley para su correcta aplicación, cumplida ejecución y desenvolvimiento, facilitando su inteligencia, debiendo para ello obrar dentro de los límites de su competencia, sin sobrepasar, ni limitar, ni modificar los parámetros establecidos en aquella, pues lo contrario, implicaría extralimitación de funciones y se constituiría en una invasión al campo propio del Legislador. (...)

Teniendo en cuenta la prescripción trienal que habla el Decreto 4433 de 2004, en su artículo 43; es decir desde el momento en que el derecho se hizo exigible esto el día en que el Señor CM (RA) SALVADOR ALONSO FRANCO; quien se identifica con CC No 16.320.047, accionante, elevó derecho de petición ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR.

ARTÍCULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.

Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.

5. - OPOSICIÓN A LA EVENTUAL CONDENA EN COSTAS A LA ACCIONADA

En lo atinente a las costas es preciso aclarar su señoría que CASUR ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos de las demandantes y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas, razón suficiente para negar condena en costas tal como paso a solicitar:

Naturaleza Jurídica de las Costas:

Indica el artículo 188 del C.P.A.C.A, lo siguiente:



"Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la secretaria dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil"

Debido esa remisión expresa establecida en la norma, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual derogó el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 365 señala:

(...) Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

No obstante lo anterior, se debe dejar en claro que las costas no obedecen a una interpretación subjetiva del juez, pues deben estar debidamente soportadas y discriminadas, porque el concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.

Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).

A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A del C.E. sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al



concluir que no se debe evaluar la conducta de las parte como **temerarias o de mala fe**. (subrayado y negrilla propias)

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.
- Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.
- La cuantía de la condena en agencias en derecho en **materia laboral** se fijará **atendiendo la posición de los sujetos procesales**. (Subrayado y negrilla propias).
- Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.
(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr. 07/16)

De lo anterior se logra concluir, honorable Magistrado, que pese a que se debe decidir sobre costas en el asunto, también es cierto que estas deben obedecer a unas reglas establecidas por el legislador, y no solamente de la discrecionalidad del Juez que las imponga, en este sentido, solo habrá lugar a su imposición cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Aparte de ello, como lo ha ordenado el H. Consejo de Estado, en especial lo atinente a materia laboral, como lo es el presente asunto, las costas también se deben fijar atendiendo la posición de los sujetos procesales, siendo un aspecto de vital importancia. Sobre este particular, vale decir, que la posición de la accionada siempre estuvo amparada bajo los principio de la Buena fe y la confianza legítima, tanto es así, que siempre hubo animo conciliatorio por parte de la entidad accionada para finiquitar el litigio y reconocerle vía extrajudicial el derecho a la accionante a acceder a sus pretensiones de la demanda, tal como se puede observar dentro del plenario.

También se debe valorar y ponderar por el fallador, que CASUR, actuó siempre en el marco de la legalidad, sin abuzar del derecho y sin dilatar el proceso judicial.



5.1. - DIFERENTES POSTURAS CONSEJO DE ESTADO RESPECTO DE COSTAS

En materia de costas, el Consejo de Estado no tiene una posición unificada, puesto que verificados algunos radicados de las diferentes secciones de procesos adelantados en vigencia del CPACA se encuentran distintas posturas, veamos: La Sección Primera sostiene que la condena en costas es objetiva y su imposición está sujeta a que se acredite su existencia, utilidad y que corresponda a actuaciones autorizadas por la ley, para el caso consultar los radicados 11001-03-24-000-2016-00509-00; 25000-23-24-000-2012-00446-01 y 68001-23-31-000-2012-00560-01.

En la Sección Segunda, algunos Magistrados sostienen que las costas se deben imponer con criterio objetivo - valorativo, es decir, objetivo porque en toda sentencia se debe disponer sobre costas, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse; y valorativo porque se requiere que se revise si se causaron y en la medida de su comprobación. Consultar las sentencias 20001-23-33-000-2012-00222-01; 50001-23-33-000-2013-00029-01; 25000-23-33-42-000-2013-00360-02 y 25000-23-33-42-000-2013-05087-01

Otros Magistrados sostienen que las costas se deben imponer con criterio subjetivo porque impone al Juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, además de que aparezcan causadas y comprobadas, descartando una apreciación que simplemente consulte quien resulte vencido. En este sentido se puede consultar los radicados 11001-03-25-000-2014-00970-00; 44001-23-33-000-2014-00030-01 y 18001-23-33-000-2014-00229-01.

La Sección Tercera aplica el criterio objetivo sin lugar a consideraciones distintas al mero hecho de haber sido vencido en juicio, al respecto se pueden consultar los radicados 25000-23-36-000-2015-00085-02; 13001-23-33-000-2013-00545-01; 680012333-000-2014-00618-01 y, 25000-23-36-000-2015-00520-01.

La Sección Cuarta al igual que la Sección Primera aplica el criterio objetivo y señala que habrá condena en costas siempre y cuando aparezcan causadas y comprobadas, incluidas las agencias en derecho. Al respecto se pueden examinar los radicados 25000-23-37-000-2014-01115-01; 54001-23-33-000-2015-00144-01; 05001-23-33-000-2013-01690-01.

6. - FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decretos 1791 de 1995, Decreto 4433 de 2004, Decreto 1858 de 2012, ley 923 de 2004.

7. - RUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).
- Expediente administrativo que se allega junto con esta contestación.



JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
Abogado



8.- ANEXOS

- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado **PARA LA DEFENSA DE CASUR**, junto con los respectivos documentos de representación.

9.- NOTIFICACIONES

La entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, recove notificaciones en: Carrera 7ª. No. 12B-58, Bogotá D.C. Asimismo en el Email: judiciales@casur.gov.co

El suscrito abogado recove notificaciones en: Carrera 9 Norte No 9- 60 Conjunto cerrado Bella Montaña Bloque 2 Apto 101 Manizales- Caldas; Correo electrónico jhon.quintero9485@hotmail.com o jhon.quintero485@casur.gov.co; Celular 3103250699- 3053767602- 0368886207

De Usted Señora Jueza,

JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
C. C. No 15.909.485 de Chinchiná- Caldas
T. P. No 251747 del C. S. de la J



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Doctora:

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

**JUEZA JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES**

Ciudad.

MEDIO DE CONTROL: Acción de nulidad y restablecimiento del Derecho.

Radicado: 17-001-33-39-006-2020-00071-00

Actor: IJ (RA) CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Manizalez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.909.485 de Chinchiná- Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. 251.747 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos jhon.quintero9485@hotmail.com jhon.quintero485@casur.gov.co para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

El doctor **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

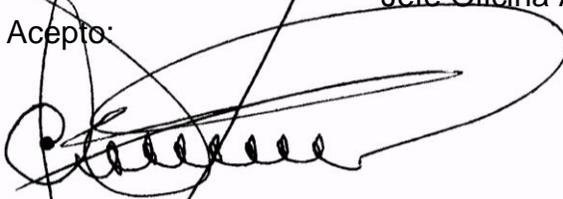
Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,



Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:



JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO

CC No. 15.909.485 de Chinchiná- Caldas

T. P. No 251.747 del C. S. de la Judicatura.

jhon.quintero9485@hotmail.com

jhon.quintero485@casur.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

**RESOLUCIÓN**

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



D/100

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IDCambio: 18.734
RadicaDoc: 00011-2016009141-CASUR

Folios: 96

Anexos: 0

De: JORGE ALVARO BARÓN LEONZANO, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DE DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETT, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

...4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chaula Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:20:24 a. m.
Id. Control: 142114
Parámetro: MOD11: 1015008141-CASUR
Ejecutor: 39
Ingresos: 0

Del: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ SANCHEZ, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

D/100

RECIBIDA EN LA DIRECCION
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

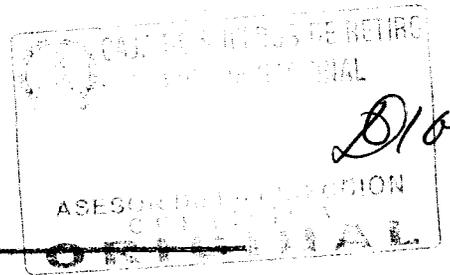
CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

www.casur.gov.co
Carretera 7 No. 128 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 014961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

170
D/100
CIÓN

121

HOJA No. 02 de la Resolución 014561
"POR LA CUAL SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CEGLIA CHAVITA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURIDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíase copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

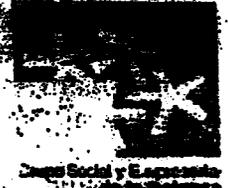
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL



La seguridad
es de todos

Mindefensa



590351

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

NIT.899999073-7

CERTIFICA:

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.


ADRIANA AGUDELO PEREZ
Coordinadora Grupo de Información Documental - CASUR

**ADRIANA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA**

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez 
A.A. Grupo Talento Humano



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fueros Armados, con Colombia entera



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.909.485**

QUINTERO GIRALDO
APELLIDOS

JHON JAIRO
NOMBRES

Jhon Jairo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUN-1970**
CHINCHINA
(CALDAS)

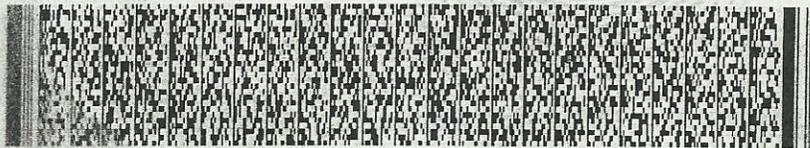
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-AGO-1988 CHINCHINA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2700100-59150518-M-0015909485-20060830

05238 06242A 02 216959396



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JHON JAIRO

APELLIDOS:
QUINTERO GIRALDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD

CECAR

CEDULA

15909485

FECHA DE GRADO

18 de diciembre de 2014

FECHA DE EXPEDICION

03 de febrero de 2015

CONSEJO SECCIONAL

SUCRE

TARJETA N°

251747

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad	
(Código formato)	
Versión	Página
xx	1

Acta No.16 - 16 de enero de 2020

ACTA No. 16
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Fecha	16 de Enero 2020	LUGAR: Sala de juntas de la Asesoría de la Dirección General, Carrera 7ª No. 12B-58, piso 11	Hora : 7:30 A.M
--------------	------------------	---	------------------------

No	Quórum	Cargo
1.	DISNEY RAMÓN RODRÍGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación
2.	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica
3.	JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales
4.	JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero

Invitados del Comité de Conciliación		
1.	MARTHA YANET MACHADO CASTILLO	Profesional de Defensa , Oficina de Control Interno (con vos , pero sin voto)
2.	JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOS ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales

Miembros Ausentes del Comité de Conciliación		
1.	ANGELO STOYANOVICH ROMERO	Jefe Oficina de Control Interno (con voz, pero sin voto)
2.	DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe Oficina de Planeación e Informática

Secretaría Técnica del Comité de Conciliación		
	JORGE ORLANDO SIERRA CARDENAS	Profesional en Defensa

RATIFICACIÓN POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene una acertada política para ratificar el daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2020 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, adopta la política institucional para la prevención del daño antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede efectuar la estabilidad económica de la Entidad.

ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad (Código formato)	
Versión	Página
xx	2

Acta No. 16 del 16 de enero de 2020

repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

CONCILIACION DE MESADAS ANTERIORES A LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019.

El comité de conciliación de manera unánime recomendará CONCILIAR JUDICIALMENTE y EXTRAJUDICIALMENTE en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, el personal del nivel ejecutivo al cual se le reconoció asignación mensual de retiro debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de conciliación en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; por lo tanto, la Caja estará atenta a la comunicación de la Procuraduría para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:



1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.
3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.
5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto,





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad
 (Código formato)
 Versión: xx Página: 4

Acta No. 16 del 16 de enero de 2020

la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

Una vez aprobado el orden del día relacionado con la política de reconocimiento de actualización de partidas del nivel ejecutivo contemplada en el acta 16 del 16-01-2020, y se da por terminada la presente sesión.

ASISTENTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación	
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica	
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales	
JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero	
JORGE ORLANDO SIERRA CARDENAS	Profesional en Defensa	
MARTHA YANET MACHADO CASTILLO	Profesional de Defensa , Oficina de Control Interno	
JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOS ARIAS	Coordinadora de grupo de la oficina jurídica.	

18/33

078

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radio: 2012004449 Fecha: 23-01-2012 07:39
CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA
Oficio: 013758, Folios: 2
Destino: GRUPO DE ASIGNACIONES

A

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE Nº 249 DE 2012

JIMENEZ ACOSTA CESAR AUGUSTO

EXPEDIENTE LEVANTADO POR 10262619

APODERADO DR. ASIGNACION DE RETIRO

PARA OBTENER _____

CARGO QUE DESEMPEÑO INTENDENTE JEFE

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NICOMIA
MAR. 2012

INICIADO EL 19 DE ENERO DE 2012

Page 4

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.



POLICIA NACIONAL

FORMATO HOJA DE SERVICIO

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
HOJA DE SERVICIOS No. 10262619

Página:

Código:

Fecha:

Versión:

CIUDAD	FECHA	LIBRO No.	FOLIO No.
BOGOTÁ	16 ENE 2012	002	138

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
IJ	JIMENEZ ACOSTA CESAR AUGUSTO	10262619
FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
02-SEP-63	Casado (a)	%
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
CL 18 # 14-68 B/AGUSTINOS 8826573	MANIZALES - CALDAS	3218009901

II. DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD	CAUSAL DEL RETIRO
CAI CHIPRE - DECAL	SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO	FECHA DE RETIRO
RESOLUCION 04537 06 Dic 2011	07 Dic 2011

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
ACOSTA SOLEDAD	JIMENEZ RODRIGO
CONYUGE	FECHA NACIMIENTO
MATIZ ALGECIRA BLANCA IRENE	11 Sep 1984
NOMBRE(S) HIJO(S)	26 Dic 1988
JIMENEZ MATIZ NATALIA	
JIMENEZ MATIZ ALEXANDER	

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPOS PARA PRESTACIONES SOCIALES					TIEMPOS DECRETO 4433 DEL 31-12-2004					
NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL	NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL	
				A M D					A M D	
AGENTE ALUMNO	OA 1-049	01 Jun 1986	01 Jun 1986	31 Dic 1986	0-7-0	AGENTE ALUMNO	1-049	01 Jun 1986	31 Dic 1986	0-7-0
AGENTE NACIONAL	R 007060	02 Dic 1986	01 Ene 1987	31 Azo 1995	8-8-0	AGENTE NACIONAL	007060	01 Ene 1987	31 Azo 1995	8-8-0
LICENCIA SIN DERECHO A SUELDO	OA 1-033	17 Feb 2005	13 Feb 2005	13 Mar 2005	0-1-0	LICENCIA SIN DERECHO A SUELDO	1-033	13 Feb 2005	13 Mar 2005	0-1-0
NIVEL EJECUTIVO	R 013847	01 Sep 1995	01 Sep 1995	07 Dic 2011	16-3-6	NIVEL EJECUTIVO	013847	01 Sep 1995	07 Dic 2011	16-3-6
ALTA TRES MESES	R 04537	06 Dic 2011	07 Dic 2011	07 Mar 2012	00-03-00	ALTA TRES MESES	04537	07 Dic 2011	07 Mar 2012	00-03-00
DEDUCCION TIEMPO:					0-1-0					0-1-0
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1091	27 Jun 1995				0-4-14					
TOTAL	VEINTISEIS AÑOS CERO MESES VEINTE DIAS				26-0-20	VEINTISEIS AÑOS CERO MESES CATORCE DIAS				26-0-14

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,804,093.00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	126,286.51
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	40,137.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	360,818.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	22,136.00
TOTAL DEVENGADO \$		2,353,471.11

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,804,093.00
PRIMA DE SERVICIO	1112	82,104.85
PRIMA DE NAVIDAD	1112	208,247.15
PRIMA VACACIONAL	1112	85,525.89
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	126,286.51
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	40,137.00
TOTAL FACTORES \$		2,346,394.40

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES

Descripcion	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL	01-JUN-11		\$13,954,460.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)	01-ENE-95		\$3,141,183.78
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD	20-JUN-08		\$5,845,104.79

IX. DESCUENTOS EN PROCESO

DESCRIPCION	VALOR

NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04, EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES: SE EFECTUA DEDUCCION SEGUN OAP 1-033 DEL 17-02-2005 POR PRORROGA DE LICENCIA SIN DERECHO A SUELDO DEL 13-02-05 AL 13-03-05

SC CLAUDIA SUAREZ ROBLES
Responsable Hojas de Servicio

MG EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA
Subdirector General Policía Nacional (E)

CR CAMILO TORRES PRIETO
Jefe Area Procedimientos de Personal

SG_RSNORMAY11

No. CUENTA: 259524288 ENTIDAD: GRAN BANCO

FECHA: 16-Septiembre-2009	FECHA: 16-Septiembre-2009	FECHA: 16-Septiembre-2009
ELABORO: IJ. CLAUDIA SUAREZ ROBLES	REVISO: TC. CAMILO TORRES PRIETO	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
10262619

JIMENEZ ACOSTA
APELLIDOS

CESAR AUGUSTO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-SEP-1963**

VILLAMARIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

19-NOV-1981 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0900100-35092191-M-0010262619-20011228

0555401381C 02 107832782

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO
INTENDENTE JEFE (R)
JIMENEZ ACOSTA CESAR AUGUSTO
Cédula: 10262619

TIEMPOS DE SERVICIO

EN	ANOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	PORCENTAJE
POLICIA NACIONAL	26	0	14	9,374	100.0000%
TOTAL.....	26	0	14	9,374	100.0000%

A PARTIR DEL 07/03/2012 EI 87% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

PARTIDAS LIQUIDABLES

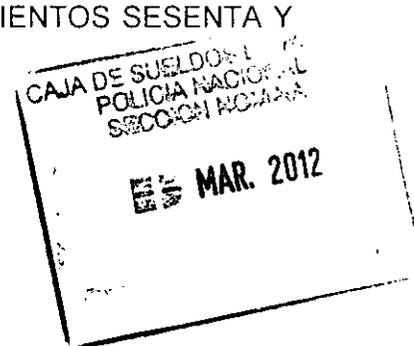
PARTIDA	Porcentaje	Valores
SUELDO BASICO		1,804,093
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	126,287
1/12 PRIM. NAVIDAD		208,247
1/12 PRIM. SERVICIOS		82,105
1/12 PRIM. VACACIONES		85,526
SUB. ALIMENTACION		40,137
VALOR TOTAL.....		2,346,395
% de Asignación		87
Valor Asignación:		2,041,363

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE :

ENTIDAD	Porcentaje	TOTAL
CODIGOS NO GIRADOS CASUR	100.0000%	2,041,363
Valor Total:		2,041,363

SON: DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Elaboró : Irma Lucero Blanco
Revisó : P. D. Julio Enrique Angarita



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCION NUMERO 000828 DEL 17 FEB 2012

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 87%, AL SEÑOR (A) IJ (R) JIMENEZ ACOSTA CESAR AUGUSTO, CON C.C. No. 10262619.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (E)

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

CONSIDERANDO:

QUE LA POLICIA NACIONAL CON FECHA 16/01/2012, EXPIDIÓ LA HOJA DE SERVICIOS No. 10262619, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 002, A FOLIO No. 138, EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL (LA) SEÑOR (A) IJ (R) JIMENEZ ACOSTA CESAR AUGUSTO, PRESTÓ SERVICIO EN LA POLICIA NACIONAL DURANTE 26 AÑO (S), 0 MES (ES), 14 DÍA(S), QUEDANDO DESVINCULADO (A) DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 07/03/2012.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1091 DE 1995, 4433 DE 2004 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 87% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, SEGÚN LIQUIDACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD, ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR (A) IJ (R) JIMENEZ ACOSTA CESAR AUGUSTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10262619, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 87% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 07/03/2012, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

RESOLUCION NUMER 00828 DEL

17 FEB 2012

S

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 87%, AL SEÑOR (A) IJ (R) JIMENEZ ACOSTA CESAR AUGUSTO, CON C.C. No. 10262619.

ARTICULO 2o. DESCONTAR DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA EL 5% MENSUAL, CON DESTINO A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA POLICÍA NACIONAL; Y DEL MONTO DEL AUMENTO DE LA ASIGNACIÓN, EL EQUIVALENTE A LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CAUSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 249 DEL 2012.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN BOGOTÁ, D.C., A

17 FEB 2012

Coronel (r) GUSTAVO CANAS GARDONA
Director General (E)

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

ELABORO		REVISO	
C. S. Irma Lucero Blanco Simoes		P. D. JULIO ENRIQUE ANGARITA	
Firma		Firma	

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION HONORARIA
17 MAR. 2012

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

7

No.691 / GNT - SDP



BOGOTA D.C. 24 DE FEBRERO DE 2012

SEÑOR IJ ®
JIMENEZ ACOSTA CESAR AUGUSTO
CALLE 18 NO 14-68 B / AGUSTINOS
MANIZALES CALDAS

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

COMEDIDAMENTE, ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCIÓN No. 000828 DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.12B - 58 PRIMER PISO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

DE OTRA PARTE PARA EFECTOS DE CONSIGNACION DE LOS RESPECTIVOS VALORES, SE DEBE TRAMITAR SOLICITUD, ANTE EL DIRECTOR DE ESTA ENTIDAD, INDICANDO EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y ANEXANDO CERTIFICACION DE LA MISMA, NO MAYOR A 30 DIAS DE EXPEDICION.

ATENTAMENTE:


LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

ANEXO: copia resolución y liquidación 03 folios
Elaboró AX. GUSTAVO A GALINDEZ O

NOTA: DEBE REGISTRARSE EN EL SISTEMA BIOMETRICO CON HUELLA Y FOTOGRAFIA, CADA TRES MESES, EL NO HACERLO IMPLICA EXCLUSION DE LA NÓMINA, MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 244-245- 302- 303 Y 304, ATENCIÓN AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 12B-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

NOVEDAD: ALTA ASIGNACION ✓

MES NOMINA: 30-MAR-12 ✓

Apellidos y Nombres: JIMENEZ ACOSTA CESAR AUGUSTO

Identificación: 10262619 ✓

GRADO: 40 IJ ✓

Fecha de Nacimiento: 02-SEP-63

CASADO

Pago y Envío

57 DEPARTAMENTO DE CALDAS ✓

PAGO MASIVO BPOP

Nombre Causante:

Identificación:

Representante y/o Apoderado

Identificación:

Disposición: 828 ✓

Fecha Resolución: 17-FEB-12 ✓

Fecha Fiscal:

07-MAR-12 ✓

Observación:

% Asignación: 87 ✓

% Sustitución:

DEL 07/03/ 2012 AL 30/03/2012 \$ 2,041,363.00 MENSUALES POR 24 DIAS ✓	\$	1,633,090.00 ✓
	\$	
SEC3	\$	VALOR3

ADICIONALES		DESCUENTOS		CUOTAS PARTES	
A: \$		007: \$		AAD	
K: \$		058: \$		ACL	
M: \$		020: \$			
		044: \$			

VASQUEZ LEON EDITH
LIQUIDADOR



Fecha Reporte: 29/02/2012 03:52

Ⓜ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

EDICTO

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE
SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL HACER SABER:

QUE LA DIRECCION GENERAL DICTO LA RESOLUCION No. DE

CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD, ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR (A) IJ (R) JIMENEZ ACOSTA CESAR AUGUSTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10262619, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 87% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 07/03/2012, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2o. DESCONTAR DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA EL 5% MENSUAL, CON DESTINO A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA POLICÍA NACIONAL; Y DEL MONTO DEL AUMENTO DE LA ASIGNACIÓN, EL EQUIVALENTE A LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CAUSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 249 DEL 2012.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, POR EL TERMINO LEGAL HOY 05 MAR 2012 A LAS 7:30 HORAS, ADVIERTIENDO QUE CONTRA EL MISMO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, EL CUAL DEBE SUSTENTARSE POR ESCRITO A LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA DESFIJACION DEL EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

VENCIDOS LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984, SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO, HOY 16 MAR 2012 A LAS 16:30 HORAS.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

9
OK
DIGITALIZADO

10



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-ENE-1968
MANIZALES
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 ESTATURA 1.52 A+ F
 G.S. RH SEXO
 30-OCT-1986 MANIZALES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A:0900100 00163911 F:0030308075-20090722 0013765916A 1 30696615

(A) T Jimenez Acosta Cesar Augusto
 cc 10262619

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de
Notariado y Registro



REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
Día 06 Mes MARZO Año 1985

439237

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA	5 Código 2001	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría MANIZALES =
---------------------	--	------------------	--

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País COLOMBIA =	8 Depto., Int. o Comisaría CALDAS =	9 Municipio MANIZALES =
	10 Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	11 Oficina o sitio de celebración (Juzgado, parroquia) NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA =	12 Nombre del funcionario o párroco PEDRO NEL ALZATE GIRALDO
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
13 Día 27	14 Mes OCTUBRE	15 Año 1984	16 Clase Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Esc. de protocolización <input type="checkbox"/>
		17 Número 398 Li 2	18 Notaría -----

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido JIMENEZ =	20 Segundo apellido ACOSTA =	21 Nombres CESAR AUGUSTO =
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION
	22 Día 02	23 Mes SEPTIEMBRE	24 Año 1963
Datos del registro de nacimiento		27 Oficina NOTARIA UNICA	28 Lugar VILLAMARIA =
		29 Segundo apellido ALGECIRA =	30 Nombres BLANCA IRENE =
		31 Segundo apellido ALGECIRA =	32 Nombres BLANCA IRENE =

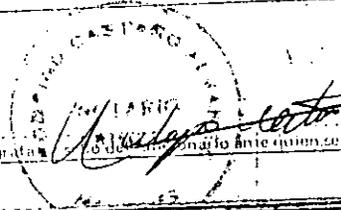
DATOS DE LA CONTRAYENTE	31 Primer apellido MATIZ =	32 Segundo apellido ALGECIRA =	33 Nombres BLANCA IRENE =
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION
	33 Día 25	34 Mes ENERO	35 Año 1967
Datos del registro de nacimiento		38 Oficina NOTARIA CUARTA	39 Lugar MANIZALES =
		40 Número de registro 8518752 Abril 11/84	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre RODRIGO JIMENEZ =	42 Nombres y apellidos de la madre SOLEDAD ACOSTA =
	43 Nombres y apellidos del padre MIGUEL MATIZ =	44 Nombres y apellidos de la madre MARIA CECILIA ALGECIRA =

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos BLANCA IRENE MATIZ DE JIMENEZ =	46 Firma (autógrafa) <i>Blanca Irene Matiz Alg.</i>
	47 Identificación (clase y número) T.I. 86.877 de Mzales =	

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DAFIE HP 20 - 0 - X/79.



48 Firma (autógrafa) *[Signature]*

Impreso en la Oficina de Estadística y Censo

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

12

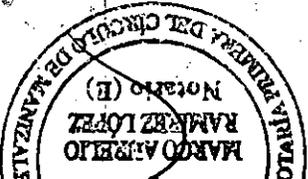
CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaría No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento
	<p>NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES - CALDAS (OSTS)</p> <p>ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO SERIAL <u>439237</u></p> <p>TOMO _____ FOLIO _____ DEL AÑO _____</p> <p>SE EXPIDE PARA TRAMITE LEGAL</p> <p>FECHA: 13 MAR 2012</p>		

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento Día Mes Año	
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento Día Mes Año	
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento Día Mes Año	



78) NOTAS:



13

DIGITALIZADO

A

 POLICIA NACIONAL	Procedimiento: Elaborar y entregar Documento de Identificación Policial	Página 1 de 1
	SOLICITUD ELABORACION DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN POLICIAL	Código: 2PP-FR-0005
		Fecha:
		Versión: 1

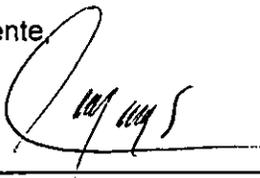
Ciudad y fecha M/S 15/03/2012 Unidad _____

Señor AG. JHON JAIRO SANCHEZ HEJTA.
Jefe Grupo Identificación Policial
Ciudad.

CESAR AUGUSTO JENENAZ ACOSTA identificado(a) con T.I.____, C.C. X No. 10.262.619. De M/S. residente en (dirección) CALLE 10 A N= 38 A 13 en el barrio Nuevo Horizonte de la ciudad de M/S. teléfono 890 5455. solicito la elaboración del documento de identificación policial para: TITULAR X BENEFICIARIO X motivo de la solicitud

PARA MI ESPOSA BLANCA ZORINE MATEZ ALCECERA,
C.C. 30.308.015 de M/S. la cual depende económica
mente de mi y no esta afiliada a ningun otro
sistema de salud.

Este documento lo solicito para acceder a los servicios de Sanidad X Social _____
Vacacional _____.

Atentamente


Firma: _____

Nro. Documento de identidad 10.262.619.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



No 1951 / GAG-SDP

Bogota, D C , Abril 23 del 2012

Señores
Oficina 706 calle 12 B No 6-21
Bogota D C

Edificio Catedral
Calle 13 No 6 - 21
BOGOTÁ

15 JUN 2012

(A)

Asunto Sus escritos radicados en esta Entidad, por concepto Prima del Nivel Ejecutivo

En atencion a su peticion, le informo que revisado el expediente administrativo se constato que esta Entidad le reconocio asignacion de retiro al personal que se relaciona a continuacion, tomando para la liquidacion de la prestacion, el sueldo y las partidas computables establecidas en el Decreto 1091 de 1995 del personal de Nivel Ejecutivo de la Policia Nacional, en la concordancia con el decreto 4433 del 2004, normas de caracter especial, mediante las cuales se expide regimen de Asignaciones y Prestaciones para el Personal de Nivel Ejecutivo de la Policia Nacional, entre otros, sin incluir como factor integrante de La prestacion, la Prima de Actividad, Prima de Antiguedad y el Subsidio Familiar, por cuanto el señor retirado pertenece al Nivel Ejecutivo, Norma distinta a las demas categorías del sistema pensional de la Fuerza Publica

No	Grado	Nombre	Radicado
1	Intendente Jefe	CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA	2012034263
2	Sub Intendente	WILLIAM BETANCOURTH JURADO	2012034262

Es de resaltar que el **artículo 49 del decreto 1091 del 2005**, determina especificamente las partidas basicas sobre las cuales de liquida la asignacion mensual de retiro al personal del Nivel Ejecutivo de la Policia Nacional, así
(..) ARTICULO 49 BASES DE LIQUIDACION A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del Nivel Ejecutivo de la Policia Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidara las prestaciones sociales unitarias y periodicas sobre las siguientes partidas

- a Sueldo básico
- b Prima de retorno a la experiencia
- c Subsidio de alimentación
- d Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad
- e Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio
- f Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones ()

En cuanto a la re liquidacion de la prestacion aplicando las partidas que trata el Decreto 1212 de 1990, por mandato legal dichas partidas no son aplicables, así taxativamente lo ordena el paragrafo unico en el articulo 49 ibidem, el cual dispone

(..) **Parágrafo** *Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones y sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales () subrayamos*

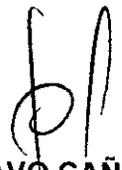
DIGITALIZADO

Es importante tener en cuenta, que la resolucio n mediante la cual se reconoci o la asignacion mensual de retiro, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en los articulos 44 y 45 del Codigo Contencioso Administrativo, por consiguiente se encuentra debidamente ejecutoriada, en firme y se presume su legalidad

Por último, remito fotocopias autenticadas de la Hoja de Servicios expedida por la Policia Nacional, resolucio n mediante la cual esta Entidad le reconoci o asignacion mensual de retiro

Por tratarse de una informacion, contra este oficio no procede recurso alguno

Atentamente,



Coronel (r) **GUSTAVO CAÑAS CARDONA**
Director General (E)

Anexo lo anunciado en diez (10) folios

NOTA El valor de las fotocopias se descontara por nomina a razon de CIN PESOS (\$100 oo) MONEDA CORRIENTE cada una (Resolucio n No 5186 del 07 09 99) y el valor de las certificaciones es de MIL PESOS (\$1 000 oo) MONEDA CORRIENTE (Resolucio n No 001 del 03 01 2000)

Elaboro **NANCY FABIOLA GOMEZ MARTINEZ**
AA 18 Seguridad y Defensa

Reviso **PD JULIO ENRIQUE ANGARITA**
Coordinador Grupo Asignaciones y Actualizaciones

CASUR CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No 12B-58 (Nueva Nomenclatura)
CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



Señor Coronel @

DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

Bogotá D C

1950

24

DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Ref. LIQUIDACION Y CÓMPUTO DE LAS PARTIDAS BASICAS PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE ACTIVIDAD Y SUBSIDIO FAMILIAR, EN LA ASIGNACION DE RETIRO

CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de retirado con asignación de retiro, me permito hacer la siguiente petición (A)

I - HECHOS

1. Conforme lo establecido en los Decretos 1212 y 1213 de 1990, antes de **INGRESAR A LA CARRERA PROFESIONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, DE LA POLICIA NACIONAL**, consolide jurídicamente, como derechos adquiridos, entre otros **LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE ACTIVIDAD Y SUBSIDIO FAMILIAR**, como factor prestacional y partidas básicas legalmente computables para asignación de retiro o pensión, prestaciones sociales que tenía reconocidas al momento de la homologación, como aparece consignado en la hoja de servicios
2. Por los servicios prestados a la Policía Nacional, con el lleno de los requisitos y formalidades, se me reconoció asignación de retiro por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
3. El Decreto 1091 de 1995, desconoció el mandato legal contenido en la Ley 180 de 1995, y el Decreto 132 de 1995, los artículos 2 y 10 de la ley 4ª de 1992, y las normas superiores de los Artículos 2, 48 y 53 de la CP que garantizaban la preservación de los derechos adquiridos, la protección del salario, los beneficios y prerrogativas en todas sus ordenes, por lo cual el Honorable Consejo de Estado declaró inconstitucional el artículo 51 del Decreto 1091 de 1995, mediante sentencia de fecha 14 de Febrero de 2007, restableciendo así los derechos a los Agentes y Suboficiales que por homologación pasaron al Nivel Ejecutivo, estableciendo que debe existir un régimen para este personal
4. La Ley Marco 4ª de 1992, artículos 2 y 10, 180 de 1995 artículo 79 parágrafo único, el Decreto Ley 132 de 1995, artículo 82, reguló una protección especial para el personal de la Policía Nacional, que estando en servicio activo se pasara o ingresara al nivel ejecutivo, de forma clara y expresa, que no podría ser desmejorado ni discriminado en ningún aspecto con relación a la situación que tenían al ingresar a esta carrera, El Art 58 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2 y 10 de la Ley 4ª de 1992, ordenan la preservación de los derechos adquiridos, la inmodificabilidad de los regímenes estatuidos y que en ningún caso se podrá desmejorar cualquier tipo de prestación, así mismo el régimen pensional para los miembros de la Fuerza Pública previsto en la Ley 923/2004 y su Decreto

cc 20262619

07-03-2012

Decal
2, 4-7

reglamentario 4433/2004, mantienen y preservan estos derechos al personal de Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional

- 5. Conforme lo anterior, tengo derecho que se incluya y reconozca la **PRIMA DE ANTIGUEDAD, PRIMA DE ACTIVIDAD Y SUBSIDIO FAMILIAR**, como partidas básicas, en los porcentajes previstos en las normas de carrera de la cual provine antes de homologarme al nivel ejecutivo

II - PETICION

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Art 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 6,177 y 178 del C C A , solicito se ordene

- 1 Que la Policía Nacional, RECONOZCA los derechos consagrados en los Decretos 1212 y 1213 de 1990, INCLUYENDO EN LA LIQUIDACION Y COMPUTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES LA **PRIMA DE ANTIGUEDAD, PRIMA DE ACTIVIDAD Y SUBSIDIO FAMILIAR**, como partidas computables
- 2 Que previo el tramite conforme los artículos 197 y s s la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, Reliquide y pague la asignación de retiro, con la inclusion y computo de las partidas **PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE ACTIVIDAD Y SUBSIDIO FAMILIAR** en los porcentajes correspondientes
- 3 RELIQUIDAR, la prestación social de la asignación de retiro, con la inclusión de **PRIMA DE ANTIGUEDAD, PRIMA DE ACTIVIDAD Y SUBSIDIO FAMILIAR** en los porcentajes correspondientes, como derechos adquiridos consolidados al momento de la homologación al nivel ejecutivo, en aplicación a lo dispuesto en la ley 180 de 1995, el Decreto 132 de 1995, La Ley Marco 4ª de 1992, artículos 2 y 10, 180 de 1995 artículo 7º párrafo único, el Decreto Ley 132 de 1995, artículo 82, los articulo 2, 48, 53 y 220 de la Constitución Política de Colombia
- 4 PAGAR lo dejado de percibir por concepto de no incluir en las prestaciones sociales la partida básica prima de antigüedad, prima de actividad y subsidio familiar, en los porcentajes que corresponda
- 5 Se expida copia autenticada de la hoja de servicios
- 6 Se expida copia de la resolución mediante la cual se reconoció la asignación de retiro

III - NOTIFICACIONES

En la calle 13 No. 6 - 21 Oficina 706 teléfono 2846261 - anterior
En la calle 12 B No. 6 - 21 Oficina 706 teléfono 2846261 - Actual
Ed. Catedral - Tel.2846261 - 3133052713

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA
CC 10 262 619 Expedida en Manizales - Caldas

2012004429
16 A 5571
Origen

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



No 1951 / GAG-SDP

Bogota, D C , Abril 23 del 2012

Señores
Oficina 706 calle 12 B No 6-21
Bogota D C

Asunto Sus escritos radicados en esta Entidad, por concepto Prima del Nivel Ejecutivo

En atencion a su peticion, le informo que revisado el expediente administrativo se constato que esta Entidad le reconocio asignacion de retiro al personal que se relaciona a continuacion, tomando para la liquidacion de la prestacion, el sueldo y las partidas computables establecidas en el Decreto 1091 de 1995 del personal de Nivel Ejecutivo de la Policia Nacional, en la concordancia con el decreto 4433 del 2004, normas de caracter especial, mediante las cuales se expide regimen de Asignaciones y Prestaciones para el Personal de Nivel Ejecutivo de la Policia Nacional, entre otros, sin incluir como factor integrante de La prestacion, la Prima de Actividad, Prima de Antiguedad y el Subsidio Familiar, por cuanto el señor retirado pertenece al Nivel Ejecutivo, Norma distinta a las demas categorias del sistema pensional de la Fuerza Publica

No	Grado	Nombre	Radicado
1	Intendente Jefe	CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA	2012034263
2	Sub Intendente	WILLIAM BETANCOURTH JURADO	2012034262

Es de resaltar que el **artículo 49 del decreto 1091 del 2005**, determina especificamente las partidas basicas sobre las cuales de liquida la asignacion mensual de retiro al personal del Nivel Ejecutivo de la Policia Nacional, asi
() ARTICULO 49 BASES DE LIQUIDACION A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del Nivel Ejecutivo de la Policia Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidara las prestaciones sociales unitarias y periodicas sobre las siguientes partidas

- a Sueldo basico
- b Prima de retorno a la experiencia
- c Subsidio de alimentacion
- d Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad
- e Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio
- f Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones ()

En cuanto a la re liquidacion de la prestacion aplicando las partidas que trata el Decreto 1212 de 1990, por mandato legal dichas partidas no son aplicables, asi taxativamente lo ordena el paragrafo unico en el articulo 49 ibidem, el cual dispone

(..) **Parágrafo** *Fuera de las partidas específicamente señaladas en este articulo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones y sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales ()*, subrayamos

DIGITALIZADO

Es importante tener en cuenta, que la resolucio n mediante la cual se reconoci o la asignacion mensual de retiro, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en los articulos 44 y 45 del Codigo Contencioso Administrativo, por consiguiente se encuentra debidamente ejecutoriada, en firme y se presume su legalidad

Por ultimo, remito fotocopias autenticadas de la Hoja de Servicios expedida por la Policia Nacional, resolucio n mediante la cual esta Entidad le reconoci o asignacion mensual de retiro

Por tratarse de una informacion, contra este oficio no procede recurso alguno

Atentamente,



Coronel (r) **GUSTAVO CAÑAS CARDONA**
Director General (E)

Anexo lo anunciado en diez (10) folios

NOTA El valor de las fotocopias se descontara por nomina a razon de CIEN PI SOS (\$100 oo) MONEDA CORRIENTE cada una (Resolucio n No 5186 del 07 09 99) y el valor de las certificaciones es de MIL PESOS (\$1 000 oo) MONEDA CORRIENTE (Resolucio n No 001 del 03 01 2000)

Elaboro **NANCY FABIOLA GOMEZ MARTINEZ**
AA 18 Seguridad y Defensa

Reviso **PD JULIO ENRIQUE ANGARITA**
Coordinador Grupo Asignaciones y Actualizaciones

CASUR CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No 12B 58 (Nueva Nomenclatura)
CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co

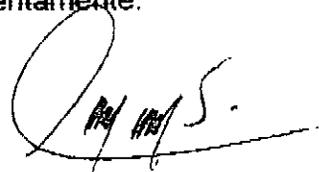


Manizales Junio 29 de 2012

Señores
CASUR
Bogota DC.

De la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar a ustedes copia del acto administrativo, por medio del cual se me concedió mi asignación de retiro, ya que hasta la fecha no he tenido acceso a esta información, esta documentación puede ser enviada a la siguiente dirección Kra 18 Nro. 14-68, barrio Los Agustinos, en la ciudad de Manizales Caldas.

Atentamente.


CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA
C.C. 10.262.619

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CÁJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



Bogotá, 11 de septiembre de 2012
Oficio No. 10835/SDP



21
JAP

Señor IJ(r)
JIMENEZ ACOSTA CESAR ACOSTA
Carrera 18 N° 14-68
Barrió los Agustinos
Manizales- Caldas

DIGITALIZADO

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 063801 de 2012

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir fotocopias auténticas de la resolución No. 000828 del 17 de febrero de 2012, mediante la cual esta entidad le reconoció asignación mensual de retiro.

Atentamente;

Doctor **JOSE ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ**
Subdirector de Prestaciones Sociales

ANEXO: Lo enunciado en 03 folios

Elaboro: AS 15 Janeth Bucheli Castellanos

Revisó: PD Gloria Lucia Medina Palacio
Coordinadora Grupo Atención Demandas

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de CIEN PESOS (\$ 100.00) M/cte., cada una y de las certificaciones se descontara por nómina a razón de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una (Resolución número 003903 del 31-08-2009).



"CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS"
Carrera 7 12 B-58 Conmutador 2 43 56 27/41 Fax 2 43 56 24 Microondas
0119445 infor @ inter.net.co de Bogota D



Señor

**Director Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional
E.S.D**

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL Y ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1755 DE 2015, sustituyendo el Título II, Capítulos I, II y III C.P.A.C.A.

LIBARDO CAJAMARCA CASTRO, identificado con CC N° 19.318.913 y T.P 31.614 del C.S.J, abogado en ejercicio actuando en nombre y representación (*Poder que anexo*) del señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA** identificado con **C.C. No. 10.262.619**, me dirijo a usted haciendo uso del Derecho de Petición que consagra a favor de los ciudadanos la Constitución Política en el artículo 23, desarrollado por los artículos 13 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que se reconozca por vía administrativa lo aquí peticionado,

I. HECHOS

1. Mediante resolución, la Caja de Sueldos de Retiro de la policía Nacional, le reconoció asignación de retiro o pensión a mi representado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1091 de 1995, y Decreto 4433 de 2004, teniendo en cuenta los siguientes factores prestacionales:

*“sueldo básico
Prima de servicio
Prima de navidad
Prima vacacional
Prima de retorno a la experiencia
Subsidio de alimentación”*

2. La Caja de sueldos de retiro de la policía nacional a partir del año siguiente del reconocimiento la asignación de retiro o pensión de mi representado, ha realizado los incrementos de ley teniendo en cuenta únicamente las siguientes partidas:

Sueldo básico
Prima de retorno a la experiencia.

II. PETICION

1. Solicito comedidamente a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL sirva reliquidar la asignación de retiro o pensión del señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA**, a partir del año siguiente en que se le pago su primera mesada pensional, en razón a que con su primera mesada pensional se establecieron los factores salariales que componen la asignación de retiro o pensión de mi representado, constituyendo así un monto económico que es la base que se debe tener en cuenta para realizar los aumentos anuales de ley que año a año el gobierno nacional fija para las asignaciones de retiro o pensión para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional.

La anterior petición, se fundamenta en razón a que esta entidad a partir del año siguiente del reconocimiento la asignación de retiro o pensión de mi representado, ha realizado los incrementos de ley sobre los factores salariales Sueldo básico y Prima de retorno a la experiencia excluyendo arbitrariamente del reajuste anual de ley los factores PRIMA DE SERVICIO, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL Y SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.

2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se reliquide año a año la asignación de retiro o pensión de mi representado a partir del año siguiente del reconocimiento de la asignación de retiro o pensión

III. FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE PETICIÓN

Es importante indicar a esta entidad que a partir del reconocimiento de la asignación de retiro o pensión de un miembro de las fuerzas militares y de policía, sus reajustes anuales de ley se deben realizar sobre todos los factores que componen la asignación de retiro o pensión.

Mal puede las entidades pagadoras de las asignaciones de retiro o pensión realizar los reajustes de ley año a año sobre unos determinados factores salariales y sin justificación alguna excluir de dichos reajustes otros factores que componen la asignación de retiro.

Así lo ha señalado la H. Corte Constitucional en sentencia T-102 de 1995, al referirse a la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, aplicable también a las pensiones:

“Si la constante es el aumento del índice de precios al consumidor, donde existe anualmente inflación de dos dígitos, se altera la ecuación económica si se admite un salario nominalmente invariable. Es por ello que el salario tiene que mantener su VALOR INTRINSECO, esto es, su poder adquisitivo. Luego, hay que lograr un valor en equidad. El artículo 53 de la Carta habla, precisamente, de la remuneración MOVIL. No sólo comprende al salario mínimo sino a todos los salarios puesto que ello es una lógica consecuencia de la naturaleza sinalagmática y conmutativa de la relación laboral, prueba de lo cual es el reajuste automático de todas las pensiones. Sería absurdo que AL TRABAJADOR PASIVO se le reajustara su pensión y no se le reajustara su salario AL TRABAJADOR ACTIVO. Por consiguiente, si a un trabajador se le fija un salario y se mantiene el mismo guarismo por más de un año a pesar de que la cantidad y calidad del trabajo permanecen inmodificables, mientras el valor del bien producido aumenta nominalmente, en razón de la depreciación de la moneda, se estaría enriqueciendo injustamente el empleador en detrimento del derecho que tiene el asalariado a recibir lo justo, y esto no sería correcto en un Estado, una de cuyas finalidades esenciales es garantizar la vigencia de un orden justo.”

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, al desconocer arbitrariamente del reajuste anual de ley a los factores PRIMA DE SERVICIO, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL Y SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, estaría generando una regresión en los derechos labores de mi representado al desconocer que los reajustes anuales de ley deben realizarse sobre la totalidad de los factores que componen la asignación de retiro o pensión del personal retirado del NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional.

Así las cosas, el proceder de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL en la liquidación anual estaría vulnerando el derecho a la igualdad de los miembros retirados del NIVEL EJECUTIVO con relación a los demás miembros de la policía nacional.

Lo anterior significa, que esta entidad debe reconocer en SEDE ADMINISTRATIVA, la reliquidación de la asignación de retiro o pensión de mi representado en los términos aquí solicitados.

IV. PETICIÓN ESPECIAL

Igualmente me permito solicitar se allegue debidamente autenticada la siguiente documentación:

1. Hoja de vida o servicios.
2. Resolución de reconocimiento de asignación de retiro o pensión con su hoja de liquidación.
3. Certificación del último lugar de prestación de servicios.
4. Desprendibles de pago de agosto del año 2011, agosto del año 2012, agosto del año 2013, agosto del año 2014, agosto del año 2015, agosto del año 2016, agosto del año 2017 y agosto del año 2018 de la asignación de retiro.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la Carrera 7 No. 12-25 oficina 207, Edificio Santo Domingo en la ciudad de Bogotá.

Teléfonos: 3411272 - 2813667

Atentamente,


LIBARDO CAJAMARCA CASTRO
C.C. 19.318.913 DE BOGOTÁ
T.P. 31614 CSJ

ASESORÍAS JURÍDICAS PRESTACIONALES
Dr. LIBARDO CAJAMARCA



SEÑOR
Director General Caja de Retiro de la Policía Nacional
E.S.D

REF: PODER ESPECIAL

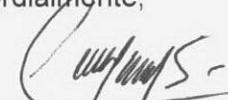
CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ ACOSTA, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, domiciliado(a) en Manizales, atentamente manifiesto al señor Director General Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LIBARDO CAJAMARCA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.318.913 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 31614 del C. S. de la J., y como abogado sustituto al Doctor **GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.405.939 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 234.541 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación realicen por vía administrativa ante la **DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, todas las gestiones encaminadas a obtener el reajuste, reliquidación y/o pago de mi asignación de retiro o pensión teniendo en cuenta la totalidad del monto reconocido en la primera mesada, y sobre ella hacer los reajustes de ley que año a año se fijan para las asignaciones de retiro o pensión.

Mis apoderados además de lo previsto en el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 70 del C. DE P.C, quedan ampliamente facultados para hacer peticiones, recibir, y cobrar dineros, ejecutar las sentencias; así mismo, desistir, sustituir, transigir, conciliar, reasumir, revocar sustituciones, y en general para realizar todas aquellas otras facultades previstas en el Artículo 24, Numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. (C.P.A.C.A).

Igualmente, que de conformidad con lo señalado en el Decreto 2469 de 2015 mis apoderados quedan facultados expresamente para iniciar el trámite administrativo, recibir y cobrar los dineros que resulten de la sentencia judicial ante la entidad **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** y llevar a mí nombre acción de tutela si se considera necesario para la defensa de mis intereses y en general las que la ley señala.

Así mismo, manifiesto al señor Director, bajo la gravedad de juramento que no he promovido ninguna acción judicial ni extrajudicial relacionados con los hechos y pretensiones que mis apoderados expondrán en escrito separado de conformidad con el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009- Artículo 6, literal I.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ ACOSTA
C.C No. 10.262.619 de Manizales (Caldas)

Acepto,



LIBARDO CAJAMARCA CASTRO
C.C. No 19.318.913 de Bogotá
T.P. 31614 CSJ

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Circuito de Bogotá

GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO
C.C. No 1.015.405.939 de Bogotá
T.P. 234.541 del CSJ

DRILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES
CERTIFICA O.R.G.

Que el día: 14 JUN. 2019
 Compareció Cesar Augusto Jimenez Acosta
 Quien se identificó con 10262619.
 Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya.
 En constancia se firma nuevamente.

Cesar Augusto Jimenez Acosta

C.C. 10.262.619.



PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por **CAJAMARGA CASTRO LIBARDO** quien se identificó con: C.C. **19318913** y Tarjeta profesional No. **31614** del C.S.J. y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en él es suya.

Bogota D.C. **17/06/2019**
 a las **03:00:27 p.m.**

POTER CASUBA

FIRMA

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
 NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C.

VERIFICO Y APROBÓ
 Daniel Humberto Martínez Gómez
 C.C. 1.031.135.700 de Bogotá
 NOTARIA 36 DE BOGOTÁ





499451

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 201921000281031 Id: 499451
Folios: 2 Fecha: 2019-10-10 13:44:23
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: LIBARDO CAJAMARCA CASTRO

Bogotá D.C,

Doctor

LIBARDO CAJAMARCA CASTRO

Atn: IJ (r) CESAR AUGUSTO JIMENEZ ACOSTA

Carrera 7 No. 12-25 Oficina 207-Edificio Santo Domingo

Tel: 3411272-2813667

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta derecho de petición, radicado en esta Entidad bajo el ID No. 448610 de 20/06/2019.

En atención a su requerimiento, me permito informar que conforme a las decisiones judiciales relacionadas con las partidas del Nivel Ejecutivo, a la fecha la Entidad se encuentra adelantando las mesas de trabajo necesarias en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para establecer las acciones oportunas que conduzcan al reconocimiento y pago de las referidas partidas.

Por tratarse de un auto de sola información, contra este no procede recurso alguno.

Atentamente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Con copia: Dependencia

Elaboró: Margarita Sandoval-Profesional Contratista.

Revisó: Sandra Milena Montañez Herrera-Coordinadora Grupo de Asignaciones. (E)

José Alirio Chocontá Chocontá-Subdirector Prestaciones Sociales

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez-Jefe Asesora Jurídica

Fecha elaboración: 24/09/2019

Ubicación: Sistema Control Doc.



499451

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 201921000281031 Id: 499451
Folios: 2 Fecha: 2019-10-10 13:44:23
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: LIBARDO CAJAMARCA CASTRO

